



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-351/2025

PARTE ACTORA: BELEM BOLAÑOS MARTINEZ¹

RESPONSABLE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA: YURITZY DURÁN ALCÁNTARA

Ciudad de México, veintitrés de julio de dos mil veinticinco²

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano** la demanda, debido a que se presentó de manera extemporánea.

I. ASPECTOS GENERALES

- (1) La parte actora controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de la magistratura de Circuito en Materia Penal, del Distrito Electoral Judicial 1, Primer Circuito, en la Ciudad de México.
- (2) En ese sentido, corresponde a esta Sala Superior analizar, tanto la procedibilidad del juicio de inconformidad como, en su caso, el fondo de las alegaciones.

II. ANTECEDENTES

- (3) De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obra en el expediente, se advierte lo siguiente:
- (4) **Jornada electoral.** El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

¹ En adelante, actora o promovente.

² En lo subsecuente, las fechas se refieren a dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

- (5) **Cómputos distritales.** En su oportunidad se realizaron los cómputos distritales de la elección de magistraturas de circuito.
- (6) **Cómputo de entidad federativa.** El doce de junio se realizó el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección en cuestión.
- (7) **Juicio de inconformidad.** El treinta de junio, la parte actora presentó una demanda de juicio de inconformidad.
- (8) **Escrito de tercero interesado.** El seis de julio, Juno Hera Andrómeda Galindo Juárez, en su calidad de candidata a Magistrada de Circuito en Materia Penal por el Distrito I del Primer Circuito, presentó escrito de tercero interesado en el juicio al rubro citado.

III. TRÁMITE

- (9) **Turno.** Mediante acuerdo de uno de julio, la magistrada presidenta turnó el expediente **SUP-JIN-351/2025**, a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³.
- (10) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

IV. COMPETENCIA

- (11) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad, porque se promueve contra resultado del cómputo de la elección de una magistratura de circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, materia sobre la que este órgano jurisdiccional tiene competencia exclusiva.⁴

³ En adelante, Ley de Medios.

⁴ De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general; 256, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 50, inciso f), y 53, inciso c), de la Ley de Medios.

V. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

- (12) En el escrito de demanda la parte actora señala como acto impugnado los cómputos distritales respecto de la elección para el cargo de magistratura de Circuito en Materia Penal, del Distrito Electoral Judicial 1, Primer Circuito, en la Ciudad de México.
- (13) Al respecto, hace valer la nulidad de la votación recibida en cien casillas por haber mediado dolo o error en los computos de los votos, así como por la existencia de irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo correspondiente.
- (14) Derivado de lo anterior, refiere que, mediante los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, respectivamente, se declaró la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- (15) Sin embargo, de la lectura integral de la demanda, se advierte que el acto que en realidad constituye el acto impugnado **es el acta de cómputo de entidad federativa**.
- (16) Esto, porque de conformidad con los Lineamientos,⁵ el **cómputo de entidad federativa** de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinará a partir de la **suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital** de estas elecciones.
- (17) Lo anterior se robustece si se toma en cuenta que, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-13/2025, la parte actora ya intentó contrvirtir los cómputos distritales, el cual fue resuelto por esta Sala Superior, en el sentido de desechar de plano la demanda, porque el acto reclamado carecía de definitividad.
- (18) En ese sentido, para efectos de la presente resolución, se tendrá como **acto impugnado el acta de cómputo de entidad federativa**.

⁵ Denominado: "Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".

VI. IMPROCEDENCIA

Decisión

- (19) Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra casual, el medio de impugnación es **improcedente**, porque la demanda se presentó de manera **extemporánea**.

Justificación

- (20) Como se anticipó, la demanda de la parte actora se encamina a cuestionar los resultados consignados en el acta de cómputo entidad federativa, respecto de la elección para el cargo de magistratura de Circuito en Materia Penal, del Distrito Electoral Judicial 1, Primer Circuito, en la Ciudad de México, al pretender la nulidad de la votación recibida en cien casillas, con base en las causales de nulidad consistentes en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, así como en la existencia de irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo de las casillas.
- (21) Al respecto, esta Sala Superior determina que la presentación de la demanda resulta **extemporánea**, como se explica a continuación.
- (22) De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, en la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito, el juicio de inconformidad procede para controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.
- (23) Por su parte, el artículo 55, párrafo 1, inciso c), del mismo ordenamiento establece que la demanda correspondiente debe presentarse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos de entidad federativa de las elecciones referidas.

- (24) En el caso, el acta de cómputo estatal impugnada se emitió y se publicó en la sede de la Junta Local Ejecutiva el doce de junio,⁶ por lo que el plazo de cuatro días para interponer la demanda de juicio de inconformidad transcurrió del trece al dieciséis de junio, ya que está relacionado con el actual Proceso Electoral Extraordinario, y el cómputo del plazo se realiza considerando que todos los días y horas son hábiles⁷.
- (25) En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, si la actora presentó su demanda hasta el treinta de junio, resulta procedente desecharla por extemporánea.

VII. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.

⁶ Se debe tener en cuenta que en la demanda la propia actora reconoce que el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG571/2025, por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, **lo cual necesariamente conlleva al conocimiento del cómputo de entidad federativa**, por ser la base para la realización de la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas.

⁷ Similar criterio respecto a la oportunidad se sustentó en el diverso SUP-JIN-17/2025.